

279



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: **FRANCISCO MÁRQUEZ**,
C.D. **FRANCISCO MÁRQUEZ**

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. ----

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de **FRANCISCO MÁRQUEZ**, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0062VI2017, y: -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0062VI2017 expedida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a **FRANCISCO MÁRQUEZ**, -----

SEGUNDO.- Que en fecha dieciséis, diecisiete y dieciocho de mayo dos mil diecisiete, las INGS. **LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ**, **ISABEL CRISTINA ALMARAZ GALLEGOS** y **LORENA ADELINA ROJO MURILLO**, personal acreditado con credenciales número **CHIH-018**, **CHIH-016** y **CHIH-019**, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar el acta de inspección número CI0062VI2017, entendiéndose la diligencia con **FRANCISCO MÁRQUEZ** quien en ese momento manifestó ser Encargado de Medio Ambiente, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por **FRANCISCO MÁRQUEZ**, en su carácter de representante legal de **CELOSOSERRECOLOSOS VITRINADOS, S. DE CV**, en el que manifestó lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que considero convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección mencionada, sin embargo lo hizo sin acreditar la personalidad con la que comparecía. -----

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

1



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el quince de marzo de dos mil dieciocho, se inició procedimiento administrativo en contra de **COMERCIO DE AGUA S. DE RL**, con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número **CI0062VI2017** practicada los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, según cédula visible a foja 235, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.-----

QUINTO.- Que mediante la orden de inspección No. **CI00062VI2017VA001**, expedida el diez de julio del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.-----

SEXTO.- Que en fecha doce de julio de dos mil dieciocho, los Inspectores Federales **JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES** y **DIóGENES DAVID GONZALEZ DOZAL**, personal acreditado con credenciales números **CHIH-031** y **CHIH-034** expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número **CI0062VI2017VA001**, entendiéndose la diligencia con **Francisco Ruiz**, quien en ese momento manifestó tener el carácter de Seguridad y Medio Ambiente, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.-----

SEPTIMO.- Que con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dependencia un escrito signado por el **Francisco Ruiz**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMERCIO DE AGUA S. DE RL**, exhibiendo al efecto copia cotejada por personal de esta Delegación de **MANEATO GENERAL PARA FLETTOS Y COBRANZAS** otorgado a su favor ante la fe del Licenciado Guillermo Ramírez Beltrán, Notario Público número Uno, en la Ciudad de Tijuana, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 10,604 del Libro número 13 de Actos fuera de Protocolo. Ahora bien con relación al escrito referido en el Resultado Tercero de la presente Resolución con el mismo instrumento se le reconoce la personalidad a **Francisco Ruiz**, como **Gerente y Apoderado General** por lo que mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad le tuvo por

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIO DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

cumplida la prevención que se le hizo, admitiéndose además los medios de prueba ofrecidos en su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. -----

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se pusieron a su disposición las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computo del veinticuatro al veintiocho de agosto de la presente anualidad. -----

NOVENO. - No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, por lo que mediante acuerdo de cierre de instrucción del veintinueve de agosto de la presente anualidad, se le tiene por perdido su derecho. -----

DECIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el veintinueve de agosto del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. --

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1).- Hechos u omisiones previstos en la AUTORIZACION PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número CC.R. 15.2/2C.27.1/00062-17, de 20 de febrero de 2013, y con número de Autorización 08-032-PS-I-02-10 PRÓRROGA, que le fuera otorgada al establecimiento "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS", con domicilio en Carretera a la Esmeralda, km. 2.5, Municipio de Pánuco, Chihuahua. Lo anterior en relación con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección se evidencio lo siguiente: "...La empresa exhibe Cedula de Identificación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de fecha 05 de noviembre de 2013 donde se señala cambio de domicilio a Carretera Municipal a Esmeralda km. 2.5, Colonia Alameda, Sanidad del Barral, Chihuahua, Chih. Por lo que el domicilio de la Autorización antes citada no se encuentra actualizado". -----

2).- Hechos u omisiones previstos en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita se evidencio lo siguiente: "...para los señalados como tractores en la siguiente tabla no se exhibe el seguro ambiental vigente

No. Econ.	Tipo	No. de serie	Placas	Modelo	Carga útil
013/10	Tractor	2HSFBGSR6HC000511	440DZ7	1987	---
060/2014	Tractor	4V4NC9TG65N373536	872AU3	2005	---
068/2013	Tractor	TRA86T5RR283	098DZ7	1986	---
069/2013	Tractor	DF257RMEB00151	451DZ7	1986	---
042/2013	Tractor	458148	899AP9	1984	---
044/2013	Tractor	3WKDD40X47E800792	837AP9	2007	---

Se manifiesta que los vehículos identificados en la tabla anterior como tractores y para los cuales no presenta seguro ambiental vigente ya no se utilizan en la recolección y transporte de residuos peligrosos, pero estos se encuentran descritos en la Autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos de la empresa..."--

3).- Hechos u omisiones previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECURSOS, S. DE RL

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos; toda vez que al momento de la visita se evidencio lo siguiente: "...En los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos presentados para los años 2015, 2016 y 2017 se señalan las siguientes personas como choferes de los vehículos utilizados en la recolección y transporte de residuos peligrosos:

Rubén Gerardo Llanas
Paulino Ramírez Ortiz
Joel Adan Chávez Cruz
Alberto Olivas Chávez
Héctor Guadalupe Chavira Luna
Eduardo Muñoz Perez
Manuel Elías Olivas Campos
Javier Rivas Monarrez
Jesus Omar Salcido Cano
Fermín Omar Martínez Sáenz
Jose Luis Rubio Olivas
Aarón Gilberto Rivas Luna
Mario Alberto Garza Portillo
Javier Duran Ortiz
Jesus Javier Galindo Ruiz
Erick Efraim Gutierrez Changolla
Guerrero Roberto Perez Zubiarte
Mario Garcia Portillo

Para todos ellos al momento de la diligencia no se exhiben documentos que acrediten la capacitación respecto a la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

III.- Con los escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Delegación, los días veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y dieciocho de julio de dos mil dieciocho, la Representación Legal de SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECURSOS, S. DE RL, ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación con la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS,
S. DE R.L. M.I.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, consistente en: "...que al momento de la visita de inspección se evidencio lo siguiente: *La empresa exhibe Cedula de Identificación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria de fecha 03 de noviembre de 2015 donde se señala cambio de domicilio a Carretera Municipal la Esmeralda, 2.5, Colonia Minacaña, Hidalgo, Chihuahua, C.P. 31000.* Por lo que el domicilio de la Autorización antes citada no se encuentra actualizado...", se tiene a la representación legal de la moral citada al rubro haciendo uso el derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, presento la solicitud a la modificación a la **AUTORIZACION PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 06-032-EC-10-10 Prórroga de fecha 29 de enero de 2010, con número de Autorización 06-032-EC-10-10 Prórroga, que le fuera otorgada al establecimiento "SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS, S. DE R.L. M.I.", entre otras cosas, el domicilio fiscal, sin embargo la suscrita resolutoria no considera que se vulneren las disposiciones jurídicas aplicables en virtud de que no se trata de un cambio de instalaciones donde la empresa realiza su actividad, si no de un actualización de domicilio por cambio de denominación de la Carretera.

No obstante, dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho le fue ordenada a **SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS, S. DE R.L. M.I.**, la siguiente medida correctiva:

"...1.- Deberá actualizar la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Chihuahua mediante Oficio 06-032-EC-10-10 Prórroga de fecha 29 de enero de 2010, en la que se señale el domicilio de Carretera Municipal la Esmeralda, 2.5, Colonia Minacaña, Hidalgo, Chihuahua, C.P. 31000; en cumplimiento a los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 días hábiles)."

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

282



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO. SERVICIOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES, S. de RL

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Corroborándose dentro del acta de verificación No. CI0062VI2017VA001, practicada el día doce de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas 238 a 244, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, al exhibir Oficio No. SG.RP.08-2017/186 de fecha 23 de junio de 2017 expedido por la SEMARNAT a favor de la empresa que nos ocupa indicando entre otra información en el apartado de Resuelve en el seguro se considera procedente la expedición de actualización de domicilio a los términos de la autorización No. 08-032-PS-I-02-10 (PRORROGA) donde se indica la siguiente tabla del domicilio de la autorización:

DICE	DEBE DECIR
CARRETERA A LA ESCUELA NÚMERO 1000	CARRETERA A LA ESCUELA NÚMERO 1000
DE LA EMPRESA	DE LA EMPRESA

En un análisis de las documentales exhibidas por el particular para acreditar el cumplimiento de la obligación aquí en estudio, se puede concluir válidamente que la empresa no se encuentra en contravención de la normatividad ambiental aplicable, por lo que se refiere al presente punto. En razón de ello, esta Autoridad en plena facultad que le concede el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Principal, deja el presente señalamiento como una infracción plenamente desvirtuada y por ende, no se aplicará sanción alguna al respecto.

B).- En relación con la irregularidad señalada como incisos 2), del Considerando II, consistente en: "...para los señalados como tractores en la siguiente tabla no se exhibe el seguro ambiental vigente

No. Econ.	Tipo	No. de serie	Placas	Módulo	Carga útil
013/10	Tractor	2HSFBGSR6HC000511	440DZ7	1987	---
060/2014	Tractor	4V4NC9TG65N373536	872AG3	2005	---
068/2013	Tractor	TRA86T5RR283	098DZ7	1986	---
069/2013	Tractor	DF257RMEB00151	451DZ7	1986	---
042/2013	Tractor	458148	899AP9	1984	---
044/2013	Tractor	3WKDD40X47F800792	837AP9	2007	---

Se manifiesta que los vehículos identificados en la tabla anterior como tractores y para los cuales no presenta seguro ambiental vigente ya no se utilizan en la recolección y transporte de residuos peligrosos, pero estos se encuentran descritos en la Autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos de la empresa...".

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 76 del Reglamento de la Ley General

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: S...

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 81.- Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

- I. Las garantías financieras serán propuestas para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del capítulo sexto de la Ley, y
- II. Los seguros se proporcionarán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: **SERVICIOS DE LIMPIEZA**

EXP. ADMVO.NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

Quando en la prestación del servicio concurre el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos

Solo por lo que hace al vehículo identificado como:

0000000000	Tractor	AVANCO TRACTORES	0000000000	0000000000	0000000000
------------	---------	------------------	------------	------------	------------

Toda vez que la póliza de seguro que agrego al escrito presentado en esta Delegación el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete tiene una vigencia del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, fecha posterior a la visita de inspección practicada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo que hace al vehículo:

0000000000	Tractor	DFP	0000000000	0000000000	0000000000
------------	---------	-----	------------	------------	------------

La póliza exhibida tiene una vigencia del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete al veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho.

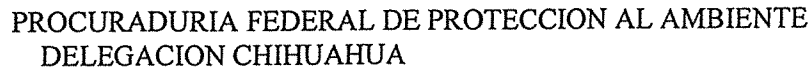
Los demás vehículos manifiesta la representación legal dentro del mismo escrito que serán dados de baja de la AUTORIZACION PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número SEMARNAT/000/2010, fecha 29 de enero del 2010, y con número de Autorización 0000000000, que le fuera otorgada al establecimiento "SERVICIOS DE LIMPIEZA", con domicilio en Carretera a la Esmeralda Km. 25, Municipio de Bacoachi, Chihuahua.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

Se afirma que el **SECTA**, incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de llevar un manejo integral de los residuos peligrosos que genera, de manejarlos de una manera segura y ambientalmente adecuada así como mantener vigentes las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante la vigencia de la autorización, siendo omiso tal deber.

“...2.- Deberá dar de baja de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Chihuahua mediante Oficio SC-57-03-2010/018 del 22-03-10, los vehículos que en el 31 de enero de 2010, los vehículos señalados en la siguiente tabla o en su caso deberá tramitar el seguro ambiental que ampare el manejo de los residuos peligrosos para su transporte:

No. Econ.	Tipo	No. de serie	Placas	Modelo	Carga útil
0600001	Tractor	14141400000000000000	2410000	1987	1.500
0600002	Tractor	14141400000000000000	2410000	2005	1.500
0600003	Tractor	14141400000000000000	2410000	1986	1.500
0600004	Tractor	14141400000000000000	2410000	1986	1.500
0600005	Tractor	14141400000000000000	2410000	1984	1.500
0600006	Tractor	14141400000000000000	2410000	2007	1.500

Corroborándose dentro del acta de verificación No. C10062VI2017VA001, practicada el día doce de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas 238 a 244, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio su cumplimiento, observancia que será considerada por la suscrita resolutora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió **SERVICIO DE LIMPIEZA**

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS, S. DE R.L. M.I.

S. DE R.L. M.I.

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/20.27/1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

S. DE R.L. M.I., atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes..-----

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que la denominada **SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS, S. DE R.L. M.I.**, cumplió a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo dicho cumplimiento fue posterior al acta de inspección en cita, es decir en dicha diligencia de inspección CI0062VI2017 el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, el vehículo:

060/2014	Tractor	872AU3	2005
----------	---------	--------	------

No contaba con seguro que amparara daños a terceros y al medio ambiente.

Siendo importante indicarle a la empresa que el seguro ambiental es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.

C).- Ahora bien en relación con la irregularidad señalada como incisos 3), del Considerando II, consistente en: "...al momento de la visita se evidencio lo siguiente: En los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos presentados para los años 2015, 2016 y 2017, se señalan las siguientes personas como choferes de los vehículos utilizados en la recolección y transporte de residuos peligrosos:

Rubén Gerardo Llanas
Paulino Ramírez Ortiz
Joel Adán Chávez Cruz
Alberto Olivás Chávez
Héctor Guadalupe Chavira Luna
Eduardo Muñoz Pérez
Manuel Elías Olivás Campos
Javier Rivas Monárrez
Jesús Omar Salcido Cano
Fermin Omar Martínez Sáenz
José Luis Rubio Olivás
Aarón Gilberto Rivas Luna
Mario Alberto Garza Portillo

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

11



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Jefe de Delegación
Jefe de Oficina Ejecutiva de
Fiscalización
Gerente de Operación y Mantenimiento
Módulo de Inspección

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes; en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

12

285



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
GENERAL

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 85.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;
- II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;
- III. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos;
- IV. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden;
- V. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, y
- VI. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106.Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Siendo importante hacer del conocimiento de la persona sujeta al presente procedimiento administrativo que los trabajadores que manejan los materiales peligrosos necesitan saber acerca de la peligrosidad de los mismos, de los equipos y medidas de seguridad que deben utilizar o aplicar para proteger su salud y evitar que se produzcan explosiones, incendios, fugas o derrames, deben conocer y contar con los materiales y equipo necesarios para responder en caso de emergencia, de acuerdo al tipo de sustancias peligrosas involucradas y saber acerca de las fuentes de información que puedan brindarle rápidamente orientación en la materia. El entrenamiento del personal cumple dos funciones: una es capacitar a los empleados en la implementación de sistemas de manejo de residuos y la otra es dar a conocer el riesgo al que están expuestos. Para el éxito del programa de entrenamiento es esencial contar con instructores calificados; idealmente este debe tener experiencia en la impartición de cursos de este tipo, además de estar familiarizado con los riesgos que se discuten. Por otra parte, el objetivo de contar con un plan de contingencias es identificar las acciones que deben efectuarse en una emergencia y prepararse para ella con tiempo de anticipación, dejando preparados tantos recursos como sean posibles para responder a la emergencia.

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

13



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO.

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Se afirma que la denominada **COMUNIDAD ECOSISTEMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, incurrió en contravención a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de llevar un manejo integral de los residuos peligrosos que genera, de manejarlos de una manera segura y ambientalmente adecuada, así como contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos; pues de las siendo omisa en tal deber, toda vez que del acta de inspección No. CI0062VI2017, practicada el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, se hizo constar por los CC-Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita evidenciaron que el personal no se encontraba capacitado pues de las constancias agregadas a su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, datan del día veintidos de mayo de dos mil diecisiete, fecha posterior a la visita de inspección. Siendo evidente entonces en la omisión en la que incurrió.

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo del de dos mil dieciocho se ordenó a **COMUNIDAD ECOSISTEMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS** respecto a la infracción en estudio, la medida correctiva consistente en:

"...3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el Programa de Capacitación para todo el personal responsable del transporte de residuos peligrosos, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 días hábiles)."

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0062VI2017VA001, practicada el doce de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas 238 a 244, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidenció su cumplimiento, observancia que será considerada por la suscrita resolutora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de actualizar el monto de la sanción a imponer por la comisión de la infracción en que incurrió **COMUNIDAD ECOSISTEMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que **COMUNIDAD ECOSISTEMICA DE RESIDUOS PELIGROSOS** cumplió a lo ordenado por esta autoridad, así como a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo cual se

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

14



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: S...

EXP. ADMVO.NUM: PFP/15.2/2C.27.1/00062-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **CI0062VI2017** practicada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84. Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83, resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado ponente: Francisco Xavier

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

16

287



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: **SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**

EXP. ADMVO.NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arredola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69.
Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a **SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuadas en los Considerandos que anteceden, **SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**, contraviene los numerales 40, 41, 42, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose las infracciones señaladas en las fracciones II y XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a **SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**, una sanción que corresponda por el incumplimiento a los ordenamientos legales que se le hicieron saber en el Considerando III de la presente resolución administrativa conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; lo anterior se sustenta mediante la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

17



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por el SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE, a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

18

288



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES, S. de RL

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente: -----

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.-----

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de SERVICIOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES, S. de RL, esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el acta de inspección número CI0062VI2017, en cuya foja 03 de 115, se asentó que la actividad que desarrolla, consistente en: AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. Que cuenta con 05 empleados administrativos y 48 operativos, que cuenta con 02 montacargas, 01 retroexcavadora, 24 tractores, 06 cajas secas, 01 caja refrigerada, 02 estacas o plataforma, 09 tanque, 03 rodillos, 05 pilas, 02 plataforma y 01 pipa. Que el inmueble que desarrolla si es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 4000 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

19



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y TURISMO, S. de RL

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coati Zonoti. 28 de febrero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de **SERVICIOS ECOLOGICOS Y TURISMO, S. de RL** por lo que se deduce que no es reincidente. - -

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que antecedan, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por **SERVICIOS ECOLOGICOS Y TURISMO, S. de RL**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. - - - - -

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento **SERVICIOS ECOLOGICOS Y TURISMO, S. de RL**, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. - - - - -

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

20

289



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: CENTROS ECOLOGICOS DE RECUPERACION, S. DE RL. DE CV.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por ~~CENTROS ECOLOGICOS DE RECUPERACION, S. DE RL. DE CV.~~, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la siguiente sanción administrativa: -----

1).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$16,120.00 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-

2).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 3) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 300 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los numerales 40, 41, 42, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose las infracciones señaladas en las fracciones II y XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se le impone a ~~CENTROS ECOLOGICOS DE RECUPERACION, S. DE RL. DE CV.~~, una multa por el monto total de \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción, a razón de \$80.60 Moneda Nacional. -----

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLÓGICOS Y RECREATIVOS
S.C. DE RL

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento a **SERVICIOS ECOLÓGICOS Y RECREATIVOS, S.C. DE RL**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoria Ambiental. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. -----

CUARTO.- Se le hace saber a **SERVICIOS ECOLÓGICOS Y RECREATIVOS, S.C. DE RL**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a **SERVICIOS ECOLÓGICOS Y RECREATIVOS, S.C. DE RL**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -----

SEXTO.- En observancia al Punto Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán

Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

290



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSECCIONADO: SE MANDA ECOLÓGICO Y DEL AMBIENTE

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento **COMERCIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, en el domicilio ubicado en **AV. FRANCISCO MÁRQUEZ NO. 905, COLONIA EL PAPALOTE, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, C.P. 32599**. Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría el formato de pago correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: SERVICIOS ECOLOGICOS Y RECICLADOS,
S.DE R.L. M.I.

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/00062-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0062VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LEUC/JECM/SARG/mfa



Monto de multa: \$40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

24